

# **Asesoría Externa**

**Asesoría Comité Evópoli  
Informante:  
Irmelys Briceño Abreu**

**MAYO 2024**

# Asistencia proyectos de ley en sesiones de Sala

## Proyecto de ley sobre elecciones municipales y regionales en 2 días

<b>PROYECTO</b>	<p><b>Modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días</b></p> <p>Boletín N° 16.729-06</p> <p>(Ingresado el 09 de abril 2024)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Mensaje Presidencial Su Excelencia Gabriel Boric Font
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Discusión general.
<b>URGENCIA</b>	Suma
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>La iniciativa propone modificar el sistema electoral para extender a dos días las elecciones municipales y regionales correspondientes al año 2024.</p> <p>El Mensaje manifiesta textualmente que existen una serie de desafíos para las elecciones de octubre del año 2024, porque según los datos del Servicio Electoral se estima que el restablecimiento del voto obligatorio podría duplicar el número de electores que se presenten a sufragar, en comparación con las últimas elecciones celebradas en mayo del año 2021.</p> <p>Agrega que, considerando las 16 regiones, 56 provincias y 346 municipios, el mismo Servicio ha estimado que para estas elecciones podrían presentarse más de 20.000 candidaturas, lo que sumado a todo el proceso tendría como resultado que cada mesa necesitará de 14 horas 10 minutos para atender a todos los electores.</p> <p>Asegura que para estas elecciones no son suficientes las 9 horas que, en promedio, funciona una mesa receptora de sufragios en un día de elección o plebiscito y que, de no enmendarse esta situación, el Servicio Electoral prevé que el día de las elecciones podrían presentarse filas extensas y largas esperas entre los electores, lo que dificultaría el ejercicio del derecho al sufragio. Añade que esto también ralentizaría los procesos posteriores al</p>

	<p>acto eleccionario, como la publicación de los resultados preliminares, cuya rapidez y eficiencia han sido destacados como uno de los sellos de la institucionalidad electoral vigente.</p> <p>Plantea que para evitar lo anterior se propone que las elecciones municipales y regionales se realicen en 2 días para este año, teniendo en consideración la exitosa experiencia del año 2021, y para que la incorporación de un día adicional de elecciones no impacte negativamente a los ciudadanos y sectores involucrados, se propone que se considere feriado irrenunciable únicamente el día domingo y la supresión de la prohibición de venta de alcohol el día de las elecciones o plebiscitos, entre otras medidas.</p> <p>Por otro lado, hace presente la necesidad de perfeccionar el sistema electoral para facilitar las condiciones en que la ciudadanía ejercerá su derecho a sufragio, por lo que propone regular transitoriamente el voto obligatorio en tanto no se apruebe una ley que lo regule, modificar el proceso de declaración de gastos de los candidatos, introducir una regulación sobre las redes sociales en el marco de la propaganda electoral y modificar el proceso de designación de vocales de mesa, entre otros aspectos.</p>
<p><b>VOTACIONES EN LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN</b></p>	<p>Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, votando a favor los Honorables Senadores señores Kuschel, Ossandón, Vodanovic y Velásquez, y en contra la Senadora Ebensperger.</p>
<p><b>EFFECTO FISCAL</b></p>	<p>El proyecto de ley expresa que <b>será necesario un gasto fiscal de \$5.286 millones debido al material y personal asociado al día adicional de votación del proceso eleccionario.</b></p> <p>De todos modos, este gasto será compensado con el menor costo derivado de no publicar en diarios impresos los facsímiles de las cédulas con las cuales se sufragará, así como la obligación de publicar en el Diario Oficial el sorteo de vocales de mesa y los miembros de los colegios escrutadores de parte de la junta electoral.</p>
<p><b>COMENTARIOS ADICIONALES</b></p>	<p>-----</p>

## Proyecto de ley sobre instalación de antenas en zonas rurales

<b>PROYECTO</b>	<p><b>Modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales</b></p> <p>Boletín N° 16.097-15</p> <p>(Ingresado el 18 de julio 2024)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Moción parlamentaria de los Senadores Castro González, Órdenes, Kusanovic, Latorre y Van Rysselberghe
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Discusión en general.
<b>URGENCIA</b>	Sin urgencia
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>La moción tiene como objetivo modificar los artículos 116 bis E y 116 bis H, del decreto con fuerza de ley número 458, de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, para establecer los mismos requisitos para la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en áreas urbanas y rurales.</p> <p>Asimismo, la iniciativa indica que el Congreso Nacional ha debido legislar en varias oportunidades al respecto, siendo la última gran normativa al respecto la ley N° 20.599. Con todo, y como toda normativa, es perfectible, y en este caso en particular, se propone una revisión específica a los procedimientos destinados a la instalación de antenas en zonas rurales, los que son mucho más laxos que aquellos considerados para la instalación de antenas en zonas urbanas.</p> <p>Específicamente, la legislación actual, en el artículo 116 F, letra E, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, dispone que las antenas de más de 12 metros deberán contar con una serie de requisitos para su instalación. Entre ellos, la letra e) del artículo 116 bis F establece que debe presentarse, junto a la solicitud de permiso de instalación, un certificado emitido por Correos de Chile que acredite el envío por carta certificada, con 30 días de antelación, a la junta de vecinos y a los propietarios de todos los inmuebles que se encuentren</p>

	<p>comprendidos total o parcialmente en el área ubicada a dos veces la distancia de la altura de la torre, en la que se avise de la instalación de la torre.</p> <p>Este proceso, que permite la participación ciudadana, no solo a través de instancias de oposiciones, sino también a través de la publicación e información de los detalles del proyecto de instalación de antenas, se excluye, sin razón o fundamento aparente, en las zonas rurales.</p> <p>Lo anterior, estiman quienes suscriben el presente proyecto, constituye una discriminación arbitraria que, como ya se indicó, trae aparejado la pérdida de derechos ciudadanos importantes para quienes viven en las zonas rurales, quienes no deben ser notificados de la edificación de antenas, como tampoco poseen instancias de participación ciudadana en las que puedan solicitar modificaciones a los planos de construcción, en virtud de los dispuesto en el artículo 116 bis F.</p>
<p><b>EFEECTO FISCAL</b></p>	<p>No irroga gasto fiscal</p>
<p><b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES</b></p>	<p>El proyecto de ley fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.</p>
<p><b>NOTAS ADICIONALES</b></p>	<p>En la discusión en particular se abordarán las dudas y complejidades presentadas por el Ejecutivo y los expositores, entre ellos, el Colegio de Ingenieros, la Agrupación por una Tecnología Responsable, la Asociación de Municipios Rurales, agrupación Ecosocial y de la Cámara de Infraestructura Digital.</p>

**Proyecto de ley sobre modificaciones en la institucionalidad ambiental**

<b>PROYECTO</b>	<p><b>Modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia</b></p> <p>Boletín N° 16.552-12</p> <p>(Ingresado el 10 de enero 2024)</p>
<b>INICIATIVA</b>	Mensaje Presidencial Su Excelencia Gabriel Boric Font
<b>ESTADO</b>	Primer trámite constitucional, con primer informe en la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales. Discusión en general.
<b>URGENCIA</b>	Simple
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>La iniciativa de ley procura fortalecer la institucionalidad ambiental contenida en la ley N° 19.300, con el fin de garantizar la protección del medio ambiente y procurar hacer más eficientes los procesos asociados a los instrumentos de gestión ambiental contenidas en ella, entregando certeza y previsibilidad a todos los actores que participan en los mismos.</p> <p><b>El proyecto de ley se compone de tres artículos permanentes y ocho artículos transitorios. A continuación, se detalla el contenido de las principales modificaciones propuestas:</b></p> <p><b>a. Rediseño de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)</b></p> <p>El proyecto de ley propone, en primer lugar, un rediseño de la EAE, incorporada por medio de la ley N° 20.417. En particular, busca optimizar la implementación de esta, incluyendo adecuaciones al procedimiento para promover su aplicación voluntaria como una buena práctica ambiental; evitar duplicidad de etapas o acciones con otros procedimientos normados; y fortalecer la función que cumple el Ministerio del Medio Ambiente.</p>

Adicionalmente, para evitar duplicidades de actos o etapas, el proyecto de ley aborda en el inciso tercero del artículo 7° bis y el artículo 7° ter la adecuación de los procesos de EAE con los procedimientos normados de aprobación de los instrumentos evaluados. Por último, en el referido artículo 7° bis, se propone fortalecer la función del Ministerio del Medio Ambiente, reconociéndole un rol de colaborador en el desarrollo del proceso de evaluación, sin perjuicio que el procedimiento será administrado por el órgano responsable.

**b. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**

**- Ingreso de proyectos a evaluación y tipologías**

El proyecto de ley plantea un ajuste de las normas de ingreso al SEIA. En primer lugar, se proponen adecuaciones a los artículos 8°, 9°, 9° bis y 9° ter de la ley N° 19.300, con el objetivo de aclarar el alcance de algunas de las reglas generales de ingreso, descripción y calificación de proyectos y actividades que se sometan al SEIA. Asimismo, se establecen hipótesis donde dichos proyectos o actividades deberán calificarse negativamente, o se les deberá poner término anticipado a su tramitación en el marco del sistema de evaluación.

En segundo lugar, se efectúan ajustes a ciertas tipologías de ingreso contempladas en el artículo 10 de la ley. Estas tipologías han contribuido a dar certezas sobre los proyectos o actividades que se encuentran sujetos a evaluación de impacto ambiental, por lo que la modificación propuesta se orienta estrictamente actualizar algunas de ellas, considerando que han transcurrido 30 años desde la elaboración del listado original.

En particular, el presente proyecto de ley contempla cinco modificaciones al artículo 10. Estas son: eliminación del umbral de 3 MW para la tipología de la letra c), sobre centrales de generación eléctrica; eliminación de la mención de “suelos frágiles” en la tipología contenida en la letra m), relativa a proyectos forestales; eliminación de las menciones a “estaciones de servicio” y “transporte” de sustancias

peligrosas, en las letras e) y ñ), respectivamente; incorporación de una nueva tipología, relativa a proyectos de producción y almacenamiento de hidrógeno, de carácter industrial; e incorporación de una nueva tipología de relativa a proyectos de desalinización de carácter industrial, y extracción intensiva de agua de mar.

**- Evaluación de impactos ambientales**

Se propone ajustes a diversas normas relativas a la evaluación y calificación ambiental de proyectos o actividades. De esta forma, se complementa el artículo 11 ter y se agrega el artículo 11 quáter, nuevo, con el fin de determinar de forma más precisa cómo la calificación ambiental de un proyecto o actividad deberá considerar la sinergia y acumulación de impactos provocados tanto por el proyecto en sí mismo, como con los demás proyectos o actividades existentes dentro de su área de influencia.

A su vez, se modifica el artículo 12 bis, relativo a las materias que deberán estar contenidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), con el fin de que dichas declaraciones indiquen las variables ambientales relevantes que se deberán incluir, cuando corresponda, en el respectivo plan de seguimiento.

A continuación, se introducen modificaciones a los artículos 15 y 18, para ampliar los presupuestos que permitan la tramitación expedita de determinados tipos de proyectos o actividades de carácter urgente, tales como aquellos destinados a atender necesidades públicas impostergables; que correspondan a servicios que no puedan paralizarse sin generar serio perjuicio al país; o que tengan por objetivo reducir efectos adversos, o generen efectos positivos, sobre el medio ambiente. Asimismo, se considera la reducción de plazos de tramitación para aquellos proyectos que hayan sido específicamente planificados mediante un instrumento que se haya sometido a EAE.

**- Reclamación de resoluciones de calificación ambiental**

Se propone crear una vía única de reclamación que integre a los legitimados activos tanto del procedimiento administrativo como judicial, eliminando así el actual uso del recurso de invalidación. Este recurso de reclamación único, en sede administrativa, será conocido por la Dirección Ejecutiva del SEA, con independencia de la vía de ingreso del proyecto o actividad al SEIA. Además, tendrá un plazo perentorio para ser resuelto, con una regla de silencio negativo que permitirá al reclamante dirigirse directamente al Tribunal Ambiental competente de no ser resuelto dentro de plazo.

En cuanto al Comité de Ministros, este se elimina con la modificación propuesta al artículo 20, radicando la decisión administrativa sobre todas las reclamaciones en la Dirección Ejecutiva del SEA. En definitiva, la Dirección Ejecutiva será la encargada de resolver las reclamaciones que se interpongan tanto respecto de una DIA como de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

**- Calificación ambiental de proyectos o actividades y su revisión**

Se realizan modificaciones con el fin de entregar mayor claridad a los regulados respecto a la posibilidad de ingresar nuevamente al SEIA un proyecto o actividad que haya sido rechazado de forma previa; ajustar los contenidos específicos que deberá tener las Resoluciones de Calificación de Ambiental (RCA) de un proyecto; y establecer la obligación que tendrán las Direcciones de Obras Municipales de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre los permisos de edificación otorgados a proyectos que no hayan exhibido resolución de calificación ambiental favorable, respectivamente.

A su vez, se realizan ajustes respecto del artículo 25 quinquies, relativo a la revisión excepcional de las resoluciones de calificación ambiental, para aquellos casos donde las variables ambientales evaluadas hayan cambiado sustantivamente respecto a lo proyectado, de manera que generen nuevos

impactos o modifiquen de manera negativa y sustantiva los impactos originalmente evaluados.

**- Declaración jurada**

El proyecto de ley añade un nuevo artículo 25 septies que considera, entre otros aspectos, la posibilidad que el titular de un proyecto o actividad que cuente con una RCA pueda suscribir una declaración jurada que permita realizar modificaciones al mismo, siempre y cuando éstas no consistan en cambios de consideración. Esta declaración jurada, que además deberá llevar la firma de un consultor inscrito en el registro que se señala a continuación, será incorporada a los expedientes de las RCA que se buscan modificar para fines de publicidad, y se derivará a la Superintendencia del Medio Ambiente para que sea considerada en las actividades de fiscalización del proyecto o actividad original.

Respecto a proyectos o actividades que cuenten con RCA, y cuyas modificaciones sí constituyan un cambio de consideración, se mantendrá la regla actual de que deberán ingresar su proyecto de modificación mediante una DIA o EIA, según corresponda.

**c. Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC)**

El proyecto de ley propone modificaciones al artículo 71 de la ley N° 19.300, con el objetivo de sustraer ciertas las funciones y atribuciones del CMSCC. Entre ellas, la discusión de actos administrativos regulares del Ministerio del Medio Ambiente, que ya cuentan con instancias previas de coordinación entre diversos órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, la modificación propuesta mantiene como atribución expresa del Consejo la revisión de los instrumentos eminentemente intersectoriales, como son aquellos asociados a la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, y se establece la posibilidad de que el mismo Consejo decida revisar algún acto o instrumento de particular interés en materia ambiental.

	<p>Asimismo, el proyecto de ley propone realizar modificaciones menores a los artículos 72 y 73 de la ley, con el fin de perfeccionar y fortalecer el funcionamiento del Consejo.</p>
<p><b>EFFECTO FISCAL</b></p>	<p>El proyecto de ley significará un mayor gasto fiscal en los siguientes aspectos:</p> <p>a) <b>Evaluación Ambiental Estratégica:</b> Incremento en la dotación de personal, específicamente 2 profesionales de la Subsecretaría de Medio Ambiente y 2 profesionales a las SEREMIS de Medio Ambiente. Su costo será de \$174 millones en régimen.</p> <p>b) <b>Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:</b> Aumento de la dotación, exactamente 13 funcionarios. Por otra parte, se incrementa el grado a 16 Directores Regionales, y se contempla la transferencia de recursos para 2 consultorías por \$50 millones para el diseño e implementación de los registros de los facilitadores y consultores, respectivamente. Todo lo anterior, significará un costo de \$840 millones el primer año, y \$765 millones en régimen.</p> <p><b>En total, el proyecto considera \$1.212 millones el primer año, y un gasto en régimen de \$941 millones.</b></p>
<p><b>VOTACIÓN EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES</b></p>	<p>Se aprobó en general de forma unánime en la Comisión de Medioambiente, con los votos a favor de los Senadores Gahona, Chahuán, Prohens, Allende y Órdenes.</p>

**Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales**

<b>PROYECTO</b>	<b>Aprueba el Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales</b>  Boletín N° 14.775-10  (Ingresado el 03 de enero de 2022)
<b>INICIATIVA</b>	Mensaje Presidencial Su Excelencia Sebastián Piñera Echenique
<b>ESTADO</b>	Segundo trámite constitucional, con primer informe en la Comisión de Hacienda. Discusión en general y particular.
<b>URGENCIA</b>	Suma
<b>RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY</b>	<p>La iniciativa de ley propone acelerar la tramitación y la remisión de las solicitudes de cooperación jurídica entre los Estados Firmantes, al posibilitar que las Autoridades Centrales de los respectivos países utilicen de manera preferente medios electrónicos para ello, en el marco de los tratados vigentes entre las Partes y que contemplen la comunicación directa entre los Ministerios de Justicia, Fiscalías, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales, para impulsar, canalizar y promover la cooperación jurídica internacional en materia penal y civil, entre las autoridades competentes pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana, dispensando el envío de solicitudes o consultas por medio físico.</p> <p>El Tratado consta de un preámbulo, 16 artículos y 3 disposiciones transitorias. En el preámbulo, las Partes reconocen la experiencia de la cooperación entre las Autoridades Centrales y los Puntos de Contacto Nacionales en el ámbito de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y civil (IberRed) y el potencial de su plataforma electrónica denominada «Iber@»<sup>1</sup>.</p>

<sup>1</sup> Es una plataforma segura de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), la cual es una estructura formada por las Autoridades Centrales y por los puntos de contacto procedentes de los Ministerio de Justicia,

Así, los miembros de IberRed declararon su voluntad de institucionalizar dicho modelo, teniendo en consideración, además, que la realidad obliga a los Estados a una lucha cada vez más eficaz y ágil contra fenómenos que atentan contra el orden social, económico e institucional, como también la urgente necesidad de tratar con celeridad las solicitudes de cooperación internacional en los procedimientos penales y, a su vez, la importancia de las relaciones de carácter privado y su dimensión transfronteriza en la comunidad iberoamericana, sin abandonar dentro de sus fronteras el deber de los Estados de promover la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, así como la necesaria protección de los derechos de la niñez.

**Las siguientes autoridades centrales se verían beneficiadas con la posibilidad de utilizar la plataforma:**

**-Corte Suprema**, en lo que se refiere a la asistencia legal en materia civil.

**- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, sobre traslado de condenados.

**-Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana**, respecto a obligaciones alimentarias, sustracción y restitución de menores.

**-Ministerio Público**, en la asistencia legal en materia penal.

**-Ministerio de Relaciones Exteriores**, en cuanto a las extradiciones.

**En síntesis, el Tratado busca generar mecanismos de transmisión electrónica, expeditos y adecuados, entre las autoridades de los sistemas judiciales, para lograr que las solicitudes de cooperación se lleven a efecto con prontitud. Estos mecanismos son especialmente relevantes en materias penales, y también en temas de familia, principalmente los vinculados a las obligaciones alimentarias.**

## EFFECTO FISCAL

La aprobación del presente tratado irrogará mayor gasto fiscal producto del pago de cuota anual para el financiamiento de la plataforma «Iber@» y de la realización de reuniones bienales ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión de Seguimiento del Tratado, cuando se lleven a cabo en modalidad presencial.

La plataforma Iber@ estará bajo la administración y gestión de la Secretaría General, la cual también determinará un presupuesto anual para el funcionamiento y mantenimiento de aquella. Este presupuesto se financiará mediante cuotas asignadas a cada Estado involucrado, calculadas de la forma que determine para cada periodo bienal una Comisión de seguimiento del Tratado. Estos gastos anuales, durante los dos primeros años desde la entrada en vigencia del Tratado, serán costeados por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), por lo que desde el 2023 Chile debe pagar la cuota correspondiente.

**El aporte de Chile a COMJIB equivale al 3,58% de la sumatoria de cuotas anuales de los miembros de la COMJIB, por lo que se utiliza ese porcentaje como referencia. En segundo lugar, se considera un presupuesto anual de «Iber@» de €53.056 (euros), que es el último dato proyectado.**

**Por lo tanto se estima que la contribución anual de Chile debiese ser de €1.899 (euros).**

**En consecuencia, a partir del 2023, el mayor gasto asociado a la contribución de Chile a la gestión de la plataforma Iber@ equivale a \$1.861.000 anualmente<sup>2</sup>.**

Por otro lado, existirán reuniones ordinarias, las cuales se realizarán bienalmente, con el fin de realizar un seguimiento del Tratado, tal que los asistentes forman parte de la Comisión de Seguimiento del Tratado. Además, se podrá convocar a reuniones extraordinarias. Los costos de la organización de las reuniones serán cubiertos por la COMJIB, pero se contemplan mayores gastos por viáticos (para tres días) y pasaje aéreo, para un funcionario/a, correspondiente a la persona encargada de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Este mayor costo estimado se detalla en la siguiente tabla.

<sup>2</sup> Tipo de cambio 980 pesos por euro, de acuerdo con el Informe Financiero entregado por la Dipres.

	<b>Por lo tanto, respecto de las reuniones ordinarias asociadas al Tratado, se contempla un mayor gasto de \$1.734.000 cada dos años.</b>
<b>VOTACIÓN EN LAS COMISIONES DE HACIENDA</b>	El proyecto fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los Senadores de la Comisión de Hacienda